

gio de Enseñanza Media no oficial, masculino, «La Salle-San Rafael», de la calle Guzmán el Bueno, número trescientos veintidós, de Madrid.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de mayo de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
MANUEL LORA TAMAYO

DECRETO 1500/1965, de 20 de mayo, por el que se clasifica como Centro no oficial reconocido de Formación Profesional Industrial la Escuela de Formación Profesional «Virgen del Buen Suceso», de La Robla (León).

De conformidad con lo establecido en el artículo veintisiete de la Ley de veinte de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, haciendo uso de la facultad concedida en el apartado a) de su artículo veintinueve, con el informe favorable de la Junta Central de Formación Profesional Industrial y del Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de mayo de mil novecientos sesenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se clasifica como Centro no oficial reconocido de Formación Profesional Industrial, dependiente de iniciativa privada, la Escuela de Formación Profesional «Virgen del Buen Suceso», de La Robla (León), con el alcance y efectos que para dicha categoría establece la Ley de veinte de julio de mil novecientos cincuenta y cinco y sus disposiciones complementarias.

Artículo segundo.—Queda autorizado el Ministerio de Educación Nacional para dictar las oportunas normas relacionadas con los requisitos que deben cumplirse por el indicado Centro, en orden a grados de enseñanza, especialidades y horario escolar, así como cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor cumplimiento de lo que se ordena.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a veinte de mayo de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
MANUEL LORA TAMAYO

DECRETO 1501/1965, de 20 de mayo, por el que se clasifica como Centro no oficial reconocido de Formación Profesional Industrial la Escuela de Formación Profesional «San Bernardo», de la Fundación Monreal, de Huesca.

De conformidad con lo establecido en el artículo veintisiete de la Ley de Formación Profesional Industrial de veinte de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, haciendo uso de la facultad concedida en el apartado a) de su artículo veintinueve, con los informes favorables de la Junta Central de Formación Profesional Industrial y del Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de mayo de mil novecientos sesenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se clasifica como Centro no oficial reconocido de Formación Profesional Industrial, dependiente de iniciativa privada, la Escuela de Formación Profesional «San Bernardo», de la Fundación Monreal, de Huesca, con el alcance y efectos que para dicha categoría establece la Ley de veinte de julio de mil novecientos cincuenta y cinco y sus disposiciones complementarias.

Artículo segundo.—Queda autorizado el Ministerio de Educación Nacional para dictar las oportunas normas relacionadas con los requisitos que deben cumplirse por el indicado Centro, en orden a grados de enseñanza, especialidades y horario escolar, así como cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor cumplimiento de lo que se ordena.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a veinte de mayo de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
MANUEL LORA TAMAYO

DECRETO 1502/1965, de 20 de mayo, de reconocimiento como Colegio Menor masculino del Centro residencial «Nuestra Señora de Guadalupe», del Obispado de Coria-Cáceres, en Cáceres.

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación Nacional, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 12 de mayo de mil novecientos sesenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara Colegio Menor, masculino, a todos los efectos y de acuerdo con las disposiciones contenidas en el Decreto de dieciocho de abril de mil novecientos sesenta y tres («Boletín Oficial del Estado» del veintisiete) y Orden ministerial de tres de agosto del mismo año («Boletín Oficial del Estado» del dieciséis), el Centro residencial denominado «Nuestra Señora de Guadalupe», sito en Cáceres (capital).

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de mayo de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
MANUEL LORA TAMAYO

DECRETO 1503/1965, de 20 de mayo, de reconocimiento como Colegio Menor masculino del Centro residencia «San Bernabé», en Logroño.

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación Nacional, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 12 de mayo de mil novecientos sesenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara Colegio Menor, masculino, a todos los efectos y de acuerdo con las disposiciones contenidas en el Decreto de dieciocho de abril de mil novecientos sesenta y tres («Boletín Oficial del Estado» del veintisiete) y Orden ministerial de tres de agosto del mismo año («Boletín Oficial del Estado» del dieciséis), el Centro residencial denominado «San Bernabé», sito en Logroño (capital).

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de mayo de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
MANUEL LORA TAMAYO

DECRETO 1504/1965, de 20 de mayo, de declaración de Conjunto Histórico Artístico a favor de la ciudad de Sigüenza (Gadálajara).

Sigüenza, la primitiva e ibérica Segoncia, que estuvo situada en el cerro llamado de Villavieja, hoy todavía existente, que había pasado por los cambios de celtibérica, goda y árabe, de cuyas dominaciones quedan escasísimos restos, es una de las ciudades españolas que aún conserva esa fisonomía de rancio abolengo tan peculiar, inconfundible y atrayente.

Tras la invasión musulmana en el siglo VIII, Sigüenza adquirió gran importancia estratégica, concluyéndose entonces su poderosa Alcazaba que, transformada en castillo-palacio, ha llegado a nuestros días sin perder apenas, en el exterior, su primitivo aspecto.

En mil ciento veintiuno don Bernardo de Agen, que ya había sido consagrado Obispo, al posesionarse de su Diócesis, inició la construcción de la catedral, para cuya empresa recibió cuantiosas donaciones que culminaron en el privilegio otorgado en Atienza el año mil ciento cuarenta, en virtud del cual Alfonso VII renunciaba a su soberanía en favor de la mitra seguntina. Desde entonces Sigüenza fué ciudad episcopal hasta mil setecientos noventa y seis que por renuncia de don Juan Díaz de la Guerra pasó a la Corona su jurisdicción y patronato.

Entre sus importantes monumentos destacan la catedral, auténtico y valioso museo, ya incluido en el Catálogo monumental de España y el castillo-palacio fortaleza, residencia de los Obispos hasta mediados del siglo XIX.

Interesantes iglesias como las de Santiago y San Vicente, románicas; su plaza Mayor, ordenada por el Cardenal Mendoza y una de las más típicas de Castilla; la Casa Municipal, el Palacio Episcopal, la pequeña ermita del Humilladero, los restos muy apreciables de sucesivos recintos amurallados con algunas de sus puertas y torreones; sectores tan interesantes como la pequeña judería y la calle de las Travesaños y el encanto de una ciudad que conserva unidad y ambiente, tan poco frecuentes, hacen de Sigüenza un conjunto atrayente y armonioso de gran belleza.

Por lo expuesto, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de mayo de mil novecientos sesenta y cinco.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara Conjunto Histórico Artístico la ciudad de Sigüenza (Guadalajara).

Artículo segundo.—Esta declaración comprenderá las zonas siguientes, que figuran delimitadas en plano unido del expediente:

I. Zona histórico-artística propiamente dicha, que se conservará en todo su carácter y ambiente.

II. Zona de respeto.

III. Zona de ordenación especial.

Artículo tercero.—La Corporación Municipal, así como los propietarios de los inmuebles enclavados en el mismo quedan obligados a la más estricta observancia de las Leyes del Tesoro Artístico, Municipal, del Suelo y Ordenación Urbana.

Artículo cuarto.—La tutela de este Conjunto, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida por el Ministerio de Educación Nacional, que queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de mayo de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
MANUEL LORA TAMAYO

DECRETO 1505/1965, de 20 de mayo, de declaración de Conjunto Histórico Artístico a favor de la ciudad de Zafra (Badajoz).

Zafra, una de las ciudades más antiguas de Extremadura, fundada, según el historiador Vili, por los celtas, poseyó bajo la dominación romana un circo que debió ser destruido juntamente con el resto de dos edificios de aquella época cuando fué invadida por los bárbaros.

Poblada nuevamente por los árabes, fué conquistada por Don Alfonso IX, y aunque tomada por los moros, fué en mil doscientos cuarenta recuperada definitivamente por Don Fernando III el Santo, que la cedió a la Orden de Santiago. En mil doscientos ochenta y cuatro se contó Zafra entre las ciudades y villas que constituirían el feudo dotado de doña María de Molina, esposa de Don Sancho IV el Bravo, llegando a su engrandecimiento y esplendor artístico cuando pasó a ser posesión de los Condes de Feria y más tarde Duques del mismo nombre, quienes reconstruyendo las murallas y el castillo e instituyendo fundaciones religiosas, hicieron de la villa una de las poblaciones más caballerescas de los finales de la Edad Media y siglo XVI.

Entre sus monumentos destaca el castillo, verdadero palacio señorial provisto de las defensas propias de una fortaleza. Por una lápida que se conserva fué mandado edificar en mil cuatrocientos treinta y siete, terminándose seis años después. Es una gran construcción de mampostería con torres cilíndricas en sus cuatro extremos y en el centro de la torre del Homenaje.

Su capilla, notabilísima por su bella cúpula octogonal gótica, obra de talla dorada de sorprendente efecto, con trabajos decorativos al estipo ojival florido del siglo XV. La llamada «Sala dorada», con rico artesonado de la misma época y friso ornado con escuditos heráldicos, hojarasca gótica y flores de lis.

Entre los edificios religiosos figuran la iglesia parroquial ex Colegiata de Nuestra Señora de la Candelaria, del siglo XVII. Posee retablos con interesantes pinturas, de traza clásica y apuntes de barroquismo: el convento del Rosario, fundación del siglo XVI; Santa Clara, del XV, con bella portada ojival.

Zafra conserva trozos de sus antiguas murallas, con algunas de sus típicas puertas como la del Cubo y la de Jerez; sus dos plazas del siglo XVI y XVIII, de extraordinario arcaísmo; casas señoriales y edificios antiguos, con detalles interesantísimos y un ambiente de aristocrática ciudad evocadora de siglos pasados, que la hacen merecedora de ostentar la categoría de Conjunto Histórico Artístico.

Por lo expuesto, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de mayo de mil novecientos sesenta y cinco.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara Conjunto Histórico Artístico la ciudad de Zafra (Badajoz).

Artículo segundo.—Esta declaración comprenderá las siguientes zonas que figuran delimitadas en el plano unido al expediente.

I. Zona histórico-artística propiamente dicha, y

II. Zona de respeto.

El resto de la ciudad quedará como zona no afectada por la declaración.

Artículo tercero.—La Corporación Municipal, así como los propietarios de los inmuebles enclavados en el mismo quedan obligados a la más estricta observancia de las Leyes del Tesoro Artístico, Municipal y de Ensanche de poblaciones.

Artículo cuarto.—La tutela de este Conjunto que queda bajo la protección del Estado será ejercida por el Ministerio de Educación Nacional, que queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de mayo de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
MANUEL LORA TAMAYO

DECRETO 1506/1965, de 20 de mayo, por el que se declara Conjunto Histórico Artístico a favor de la zona antigua de Villafranca del Bierzo (León).

Villafranca del Bierzo, pequeña villa envuelta en un paisaje de gran belleza y armonía, cuyo vetusto aspecto se afirma en una arquitectura variada, sugestiva y atractiva, es una de las agrupaciones urbanas de mayor interés artístico y monumental que se encuentra en llamado Camino Francés o de la Peregrinación a Santiago de Compostela.

Alternan palacios y casas de aspecto popular, con entramados de superpuestos voladizos y amplios aleros, con sus numerosos y notables monumentos como el Castillo, las iglesias de Santiago y San Francisco, la Colegiata y el Convento de la Anunciación. Sus calles ofrecen gran interés, pero sobre todas la llamada del Agua, inalterada aún, en la que existen dos interesantes casas moriscas de los siglos XV y XVI; el puente que sirvió al Camino Francés conserva sus vetustos arcos; la plaza Mayor, rincones y alamedas que surgen inesperadamente al paso del visitante, vienen a sumarse a aquéllas.

Su brillante historia, que al correr de los siglos fué creando interesantes edificios, su pintoresquismo de grato sabor popular, su armónica textura urbana, hacen de Villafranca del Bierzo un bello Conjunto Histórico Artístico y Monumental digno de ser conservado en toda su integridad.

Por lo expuesto, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de mayo de mil novecientos sesenta y cinco.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara Conjunto Histórico Artístico la ciudad de Villafranca del Bierzo (León).

Artículo segundo.—Esta declaración comprenderá las zonas siguientes:

I.—Zona Histórica Monumental propiamente dicha, que se conservará en todo su carácter y ambiente y que figura delimitada en el plano unido al expediente.

II.—Zona de respeto, que comprenderá el resto de la población.

Artículo tercero.—La Corporación Municipal, así como los propietarios de los inmuebles enclavados en el mismo quedan obligados a la más estricta observancia de las Leyes del Tesoro Artístico, Municipal y de Ensanche de Poblaciones.

Artículo cuarto.—La tutela de este Conjunto, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida por el Ministerio de Educación Nacional, que queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a veinte de mayo de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
MANUEL LORA TAMAYO

DECRETO 1507/1965, de 20 de mayo, de expropiación forzosa de terrenos con destino a la Estación Experimental «Aula Dei», en Zaragoza.

La Estación Experimental de «Aula Dei», dependiente del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, creada con el fin de contribuir al progreso de la agricultura de la cuenca del Ebro, se dedica a la investigación y experimentación agrícola, aplicada a los aprovechamientos de más interés de la comarca. Desde la fecha de establecimiento de la Estación de «Aula Dei», en mil novecientos cuarenta y cuatro, hasta la actualidad, los Departamentos de investigación del Centro han venido desarrollando sus trabajos de manera limitada a causa de la reducida extensión de tierra de que se disponía, y en ocasiones